



DECRETO N° 000935
(- 4 SET. 2023)

“Por medio del cual se realiza un encargo de funciones de Gobernador”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución política, ley 2200 de 2022, la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 1083 de 2015 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. *El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.*

ARTÍCULO 2.2.5.5.22 Clases de comisión. *Las comisiones pueden ser:*

1. De servicios. (...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. *La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento. (...)

Que mediante Resolución No. 001896 Del - 4 SET. 2023 se autorizó una comisión al señor ARNULFO GASCA TRUJILLO, Gobernador del Departamento del Caquetá, durante los días 04, 05 y 06 de septiembre de 2023, quien estará en la ciudad de Bogotá D.C, Montería – Córdoba, a cumplir funciones inherentes a su cargo.

Que el artículo 30 de la Ley 2200 de 2022 dispone:

ARTÍCULO 130. Duración de las Comisiones. *Las comisiones dentro del país no serán superiores a diez (10) días hábiles y en el exterior a treinta (30) días hábiles. Estos términos podrán prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo tiempo y de ello se presentará el informe correspondiente ante la asamblea.*

Que, el artículo 124 de la ley 4 de 1913 establece

“Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región “Caqueta Somos Todos”

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220 Línea Gratuita: [Referencia de hipervínculo no válida.](#)

Florencia – Caquetá
Colombia

000935

ARTÍCULO 124. *La residencia habitual del gobernador será la capital del departamento, pero puede ausentarse de ella en ejercicio de sus funciones y con permiso o por orden del gobierno, por razones de buen servicio público. Cuando se ausente dejará encargado del despacho para los asuntos urgentes a uno de sus secretarios.*

Que, el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017 establece:

ARTÍCULO 2.2.5.4.7 Encargo. *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

Que el Ministerio del Interior, en concepto OFI2021-35249-OAJ-1400, explicó:

¿Es procedente utilizar la figura de la delegación de funciones del empleo de Gobernador, en el evento en el que por razones del servicio o personales este deba apartarse del cargo en su territorio?

Como ya se ha venido mencionando, en el evento que un gobernador deba ausentarse de su territorio, ya sea por comisión de servicios o por permiso remunerado, la figura aplicable es la del encargo, por lo que no sería procedente utilizar delegación de funciones, como quiera que el legislador extraordinario autorizó para estos casos esta situación administrativa.

¿En qué eventos es procedente el encargo del empleo de gobernador de un departamento a la luz del decreto 1083 de 2015 y artículo 124 de la ley 4 de 1913?

En los eventos en los que el gobernador de un departamento deba salir en misión oficial, en los que se encuentre en comisión de servicios o permiso remunerado, en vacaciones y cuando el mandatario haya sido suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial; evento en el cual, el encargo lo hace el Gobierno nacional; mientras se designa por terna, si a ello hubiere lugar.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario encargar a un Secretario de Despacho, mientras el titular dure en comisión por fuera del territorio Departamental, para que asuma las responsabilidades inherentes al Despacho.

Que, en mérito de lo anterior,



000935

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar de las funciones de Gobernador de Caquetá la doctora LILIBET JOHANA GALVAN MOSHEYOFF, identificada con cédula de ciudadanía No.36.693.444 de Santa Marta, actual Secretaria de Salud Departamental, por los días 04, 05 y 06 de septiembre de 2023 o hasta que dure la ausencia del titular. Dicho encargo será ejercido sin separarse de las funciones propias de su cargo como Secretaria de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. La doctora LILIBET JOHANA GALVAN MOSHEYOFF, identificada con cédula de ciudadanía No.36.693.444 de Santa Marta, actual Secretaria de Salud Departamental continúa ejerciendo además las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO. Este encargo, no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez culminada el presente encargo, el encargado deberá rendir un informe por escrito al Gobernador del Departamento del Caquetá acerca de la tarea desempeñada.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador del Departamento de Caquetá

V.B: Sugey Hernández Cortes, Asesora Jefe Departamento Jurídico
Revisó: Jesús Augusto Oviedo, Jefe De Oficina De Recursos Humanos y Bienestar Social
Elaboro: Tatiana Calderón

ACTA DE POSESIÓN No. 1119

FECHA: -4 SET. 2023

En la ciudad de Florencia, se presentó al Despacho del Señor Gobernador del Departamento del Caquetá, la doctora LILIBET JOHANA GALVAN MOSHEYOFF, identificada con cédula de ciudadanía No.36.693.444 de Santa Marta, actual Secretaria de Salud Departamental, con el fin de asumir las funciones como Gobernador Encargado, durante los días 04,05 y 06 septiembre de 2023, de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 000035 del -4 SET. 2023.

Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.



LILIBET JOHANA GALVAN MOSHEYOFF
Posesionada



ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador



JESÚS AUGUSTO OVIEDO PÉREZ
Jefe de Oficina de Recursos Humanos

V.B: Sugey Hernández Cortes, Asesora Jefe Departamento Jurídico
Revisó: Jesús Augusto Oviedo. Jefe De Oficina De Recursos Humanos y Bienestar Social
Elaboro: Tatiana Calderón